

HEREDIA ♦ CARTAGO ♦ SAN JOSE ♦ ALAJUELA ♦ LIMON

♦
G
U
A
N
A
C
A
S
T
E

♦
P
U
N
T
A
R
E
N
A
S

REVISTA

— DE —

COSTA RICA

SUMARIO

LOS LLORENTE (concluye) *Eladio Prado*

HISTORIA DEL RÉGIMEN Y

LEGISLACIÓN MUNICIPAL

DE COSTA RICA EN EL

SIGLO XIX (concluye)... *Cleto González Viquez*

DOCUMENTOS PARA LA

HISTORIA DE COSTA

RICA..... *Carlos Gagini*

Año IV

No. 4

SAN JOSÉ, COSTA RICA

ABRIL DE 1923

COLABORADORES:

Don Cleto González Víquez, don Ricardo Jiménez, don Manuel M. de Peralta, don Valeriano F. Ferraz, don Pedro Pérez Zeledón, don Ricardo Fernández Guardia, don Carlos Gagini, don Anastasio Alfaro, don Francisco Montero Barrantes, don Enrique Jiménez Núñez, don J. Fidel Tristán, don Alejandro Alvarado Quirós, don Claudio González Rucavado, don Gustavo Michaud, Monseñor Agustín Blessing, don Miguel Obregón, don Manuel Quesada, don Elías Leiva, don Luis Felipe González, don Matías Gámez Monge, don A. Esquivel de la Guardia, don Eladio Prado, don Lucas Raúl Chacón, don Hernán G. Peralta, don Ricardo Fernández Peralta, don Otón Jiménez.

REVISTA
— DE —
COSTA RICA

PUBLICACION MENSUAL

Número suelto 50 Cts. — Año ₡ 5-00

PRECIO DE AVISOS POR INSERCIÓN

UNA PLANA ₡ 12.⁰⁰

MEDIA PLANA ₡ 8.⁰⁰

ADVERTENCIA

Siendo el único objeto de esta Revista el de propagar toda clase de estudios patrios, la Dirección acepta y solicita cualquier trabajo que sea de la índole para el cual está fundada y dará su publicación si lo cree de interés general.

Toda correspondencia se dirige al Director

No se devuelven originales y los autores son responsables de sus escritos

Revista de Costa Rica

(Publicación mensual)

AÑO IV

SAN JOSÉ, COSTA RICA, ABRIL DE 1923

No 4

Director Propietario: J. FCO. TREJOS QUIRÓS. — Ap. de Correo No. 950

LOS LLORENTE

por Eladio Prado

(Concluye)

V

Francia, por sus Laurent, la cuna de los Llorente...?

¿Quién pudo averiguar esto? En dónde están las pruebas?... De otras familias galas radicadas en España, si son notables como los Llorente de Alava, se conoce la procedencia. Las Casas, por ejemplo, es apellido francés, y el benemérito defensor de los indios era descendiente de un hijo de Francia, que, habiendo acompañado a San Fernando en la conquista de Sevilla, en Sevilla se avecinó a mediados del siglo XIII y en ella le nacieron hijos, nietos y biznietos. He aquí lo que se ignora en Vitoria de nuestros nobilísimos Llorente. En cambio corre de generación en generación que estos señores se avecindaron desde remotos siglos (no antes del duodécimo) en la cordillera cantábrica, en lo que hoy es la Rioja alavesa. No siendo el apellido Llorente vascón, como los Ayala, Mendoza, Saldaña y Avendaño, hay que recurrir a otras regiones hispanas para precisar su estirpe. Valencia, a cien leguas de Vitoria, es su cuna. Los reyes de Castilla los agregaron a sus ejércitos en tiempo de la reconquista, y, al fin, en la Cantabria los forjaron para siempre. Soldados rasos salieron con el ejército reconquistador, y al través de cien leguas de una a otra provincia, por su valor heroico, por sus singulares prendas cívicas, después de atravesar el Ebro con los pendones castellanos, fueron dignificados por el Rey para recibir título nobiliario en ocasión propicia. La Corona de Castilla pedía a gritos a Vitoria, a la «eminente» Gaiztriz del godo Leovigildo cual a novia primorosa para bodas olímpicas preparada; y los *generosísimos* Llorente, asociados a los Haro, Saldaña, Ayala y Mendoza, ofrecieronla en epitalamio, a Don Alfonso de Castilla, para concertar alianza con ella, que duró la friolera de 600 años. El escudo concedido por el Rey a Vitoriaco es el mismo que otorgó a los Llorente de Alava: un Castillo de oro, del cual arranca un brazo armado de lengua espada, en cuya hoja va escrita la palabra «JUSTICIA». Flota sobre la corona ducal una cinta de plata con estas palabras de San Juan: «*Haec est victoria que vincit mundum: fides nostra*». Gaiztriz fué políticamente arriaha con el godo Leovigildo; Vitoria fué y continúa siendo católica con la santidad de sus tradicionales fueros y su pacto con los reyes españoles. La fe redime y glorifica a los pueblos, haciéndolos pasar de *eminentes a invencibles*. Esta es la historia del mundo. Qué necesidad tenemos de apelar al LAURENT francés para encontrar en España la prosapia de los LLORENTE?... Lo mismo

pudiéramos derivar del galo Lorentz o del apellido español Lorenzo, aquel mismo que llevó consigo ALDONZA la manchega,—la simpár Dulcinea del Toboso,—delirio inmortal de D. Quijote de la Mancha. Lo que aquí nos conviene es, no tanto hacer un viaje a la Galia, como quedarnos en España y averiguar, removiendo los ruinas léxicas de nuestro idioma, si en el fondo de los escombros seculares existe una palabra fundamental, que sirva de médula al apellido Llorente. Y aquí la tiene U., mi amigo don Eladio; esta palabra radical es LLOR, que en dialecto valenciano significa *cercado de piedra* (1). Todos sabemos cuando, poco más o menos, nacieron los dialectos en España; muchos ignoran que, al arrancar del latín,—no del culto de Virgilio o de Cicerón, sino del plebeyo y ruin—nuestra madre patria otorgó la paternidad del *romance* a Roma y la maternidad al indómito vascuence, que, tenaz como su raza, dominó sobre la península ibérica por generaciones mil, desde la invasión de los incógnitos argas. Hoy mismo y para siempre, el fonetismo español no es latino sino vasco; pronunciamos como los eúskaros, primeros habitantes de España, no como Roma, que fué su dominadora, porque siempre será cosa evidente que la fonética de una raza tan solo se pierde cuando la raza sucumbe. Y no sólo la fonética sino los sufijos derivativos en cúmulo numerosísimo. Léase a cejador, «Historia de la lengua y literatura castellana,—Origen eúskaro del Romance», pag. 32, N.º 10 y sig., y a Adolfo Bonilla y San Martín, «Historia de la Filosofía Española», pág. 64. Omíto a los vascófilos Letamendi y Astorloa y al alemán Humbolt. Todo esto queda dicho aquí para manifestar que si bien el LLOR del apellido *Llor-ente* pertenece a Valencia, al idioma vascongado corresponde la paternidad veinte veces secular de esta palabra. El vasco peninsular, quince siglos anterior a la era cristiana, llamaba «OR» a su «*cercado de piedra*». La influencia posterior del latín aplicó la *ele* y la *elle* en tierras valentinas, catalanas y castellanas, mientras que la Vasconia, libre de tales influencias idiomáticas,—puro en su idioma hoy lo mismo que hace 25 siglos,—conservó y aun conserva intacto su «OR», para expresar lo mismo que el «LLOR» de Valencia, Cataluña y Castilla: «*cercado de piedra*». Uno se santigua de asombro al oncontrar en el subsuelo del léxico español la piedra granítica de miles de palabras euskéricas, y como en el Pirineo hispano se conserva el diapason de aquella lengua indígena y autóctona, que todavía va marcando la nota fundamental de los dialectos patrios y de la lengua incomparable de Castilla. Escuchemos a Vasconia: Or-maza, *tapia* de argamasa. Or-osco, *tapia* de corrales. Or-duña, *tapia* alta. Or-ia, *tapia* por antomasía. Or-io, el mismo significado. Todos ellos son nombres de villas y aldeas de Alava, Guipuzcoa y Vizcaya, Or-ella, Or-maechea, Or-ellana, Or-maiztequí—apellidos vascos con la fundamental de *cercado*.

Escuchemos a Valencia, Cataluña y Castilla: Llor y Llordá, poblaciones de la provincia de Lérida. Llorá y Llordá, lugares de la Gerona. Llogaret, aldea de Valencia. Llorín y Llorio, pueblos de la de Oviedo. Llorengot, lugar de la provincia de Burgos. Agreguemos a estos nombres los de Mall-or-ca y Men-or-ca, que se descomponen así: Mall, mayor, *or*; *cercado*; *ca*, desinencia vasca. Men, menor; *or*, igual a *cercado*; *ca*, desinencia eúskara. Todo ello en conjunto; Isla o *cercado* de agua mayor o menor. Son las Islas Baleares mediterráneas. Cúmpleme repetirlo: necesitamos apelar al galo Laurent para derivar el apellido Llorente en España?

VI

La cepa de los Llorente vitorianos, históricos marqueses de Alava, está en Valencia. Los unos—ya he dicho cuándo y con qué ocasión—emigraron a Cantabria y de allí a Vitoria. Los otros, hombres también de pelo en pecho,

(1) Serrano: Diccionario, Letra LL.

se agregaron en el siglo XIV al valentino Pedro de Vera, y con este argonauta heroico lograron conquistar para España aquellas islas Afortunadas, que no pudo Bethencourt agregar a la corona de Francia. Vaya U., don Eladio, a las Canarias, y en ellas encontrará Llorentes a porrillo. Son descendientes directos de la conquista de hace 550 años y procedentes, con los de Vitoria, de una sola y única familia. Todo lo cual proclama con elocuente voz que ningunos de los históricos Llorentes fueron ranas ni se mamaron el dedo, y dice también con evidencia suma que, si hijos de un francés son los Llorentes de Valencia, este abuelo afortunado debió de llegar a tierras de Levante antes, mucho antes del siglo XIV, si ya en este siglo culminaban en España Llorentes a granel, derramados por toda la península. No sé si esto último será absolutamente posible; lo que a mí me parece es que esto es absolutamente improbable. No es cosa de «tócame, Roque» levantar numerosísima prosapia en abrir y cerrar de ojos; para llegar a este resultado será preciso dejar correr algunas centurias y llegar en nuestro caso a tiempos en que no se conocían otros apellidos en España que los procedentes del padre, y que aun se señalaban con el sufixo vascongado *ez*, como Ordoñez, Pérez y Núñez, hijo de Ordoño, de Pero y de Nuño. El Llorente le sigue en orden al tiempo; nació de la característica del lugar ocupado por la familia, de aquellos predios vetustos de los primitivos habitantes de España, quienes más pastores que agricultores, compañeros del caballo, del buey y la oveja—no la cabra ni el cerdo—levantaban su cabaña patriarcal, rodeándola de un enorme ballado de troncos o piedras, según las circunstancias (1).

De esta singularidad, más antigua que cualquiera *gabacho* en España, nacieron tantos pueblos, que en la Península llevan la fundamental *euskara* «OR», raíz del *Llor* de Valencia y Cataluña. Y de aquí resultaron los Llorente, hijos del ballado *Llor-en-te*. Valencianos notables son también los Llorente, que ha continuación se expresan:

Cristóbal Llorens o Llorente (de ambos modos se significa en la historia del arte), pintor famoso, discípulo eminente de *Juan de Juanes* en el siglo XVI.

FÉLIX LLORENTE, notabilísimo escultor de la misma centuria.

Juan Antonio Llorente, sacerdote volteriano (!!) y sabio eminentísimo. Nació en la Rioja en 1756, de aquellos Llorente cántabros-valencianos de origen—que al pie de la Cantabria dejaron rezagados miembros de su familia. Quien no recuerda al último Secretario de la Inquisición española, al autor de la «Historia de aquel Tribunal», cuyo archivo secuestró y condujo a París, para escribir a su talante volteriano los anales del Tribunal de la Fe, sin otra testificación que la suya propia? Doquiera se encuentran Llorentes en España, a tierras de Valencia hay que recurrir sin remedio para encontrar su cuna. Valencianos son los de Vitoria en su origen plebeyo; Cántabros son en origen de infanzones; y son vitorianos y alaveses hasta el día de hoy por su título de Nobleza.

Esta es mi convicción, *salva meliori*. Con lo cual doy remate y término a este mi *latifundio* insoportable, poniéndole por cimera aquello del Arcipreste de Hita:

«Señores, hevos servido con poca sabiduría»

«Por vos dar solaz a todos, fablévos en juglería».

Sírvase perdonar a su afmo. s. s., amigo y compatriota,

JOSÉ GREGORIO AÑIBARRO,

Presbo.

(1) Aureliano Fernández Guerra: *La Cantabria*.

LOS TICOS

A Costa Rica vino, sin que pueda precisar exactamente la fecha, un sólo LLORENTE que se llamó Ignacio Miguel.

El 6 de Mayo de 1787 contrajo matrimonio con Doña Felicianita de la Fuente, natural de Cartago; hija del Alférez Real Don Antonio de la Fuente y de Doña María Francisca de Alvarado y Jirón (1).

El expediente matrimonial se encuentra en el Archivo de la Curia Eclesiástica, de aquí, de San José, en el tomo 21, folio 60. En lo conducente dice así: «Nos Dn. Juan Félix de Villegas pr. la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, obispo de Nicaragua y Costarrica, del Consejo de S. M.... A nro. Cura y Vicario de la Ciudad de Cartago: Hacemos saber que en diligencias seguidas por Dn. IGNACIO LLORENTE, natural de la ciudad de VICTORIA, de los Reinos de España, en una de las Provincias de VISCALA, hijo legítimo de Dn. Manuel Llorente y de Da. Petronila de Arcedo para contraer matrimonio con Da. Maria Felicianita de la Fuente....»

....Habiendo visto la antecedente información y recaudos que la acompañan por cuyo todo consta la naturaleza, cristiandad, libertad y soltería de Dn. Ignacio Llorente, digo S. S. I. que la aprobaba y aprobó....»

El documento está fechado en León de Nicaragua a 24 de Marzo de 1787, firmado por el Señor Obispo Villegas, y autenticado por el Notario Mayor Thoribio Ramirez.

Como se ve, ante este documento desaparece toda duda en cuanto a la cuna de nuestros Llorente: VITORIA, y no Huesca.

En dos escrituras que corren por los Protocolos de Cartago (año 1794) encontramos el complemento de los nombres del progenitor de los LLORENTE: pues si en el expediente matrimonial sólo se le llama IGNACIO, en estas escrituras se le agrega por segundo nombre MIGUEL. Sus calidades cívicas las encontramos en su partida de defunción: Alférez de Primera Compañía.

Llorente era un hombre pobre; a su matrimonio no aportó ningún bien temporal; no era negociante, ni agricultor, ni amigo de tratos. Raras veces aparece su nombre en escrituras públicas; una, fiando de cárcel a su suegro Don Antonio de la Fuente, obligado en Febrero de 1792 a presentarse en el término de 60 días a la Audiencia de Guatemala, a responder cargos en causa que se le siguió. Don Antonio partió a fines de Febrero, y a fines de Abril

(1) Don Antonio, natural de Astorga en Castilla la Vieja era hijo de Don Ignacio de la Fuente y de Doña María Mendaña. Casó el 29 de Mayo de 1763 con doña María Francisca, hija de don Pedro de Alvarado y Jirón y de doña María Manuela Baeza Espinosa de los Monteros. La Fuente murió el 2 de Febrero de 1807, y fué enterrado con toda solemnidad en el Convento de San Francisco de Cartago. Doña María Francisca, probablemente murió el 10 de Agosto de 1815. De este matrimonio hubo los siguientes hijos:

Felicianita, la esposa de Llorente; Antonio María, Pbro. Abogado de la Real Audiencia, maestro de gramática en la ciudad de Guatemala; Antonia Petronila; Rafael Baltazar, Pbro. (en 1815, cura de la «Villa de Nicaragua» y en 1816 de Heredia); Manuela de Jesús; Ana Lucía; María Ambrosia; María Josefa; Antonia Onofre; Francisco Nicolás; Jacinta; y Fray Manuel, que en los años de 1802, aparece como «misionero apostólico de la Conquista de Talamanca» Fray Manuel posiblemente conquistó algún renombre, porque en los Libros de Bautismos, encontramos al margen de una partida, esta razón: «bautizado solemnemente por el R. P. Fray Manuel de la Fuente, misionero», es decir, como para llamar la atención, porque tales advertencias no son comunes, por lo menos en dicho libro.

Don Pedro de Alvarado y Jirón, era hijo de Don Pedro de Alvarado y Jirón y de Doña Angela de Guevara Sáenz; nieto de Don Pedro de Alvarado y de Doña Catarina de Vida Martel. Este Don Pedro era hijo de Don Gil de Alvarado y de Doña Juana de Vera y Sotomayor (casados en 1636) Don Gil era biznieto de Don Jorge de Alvarado y éste hermano de Don Pedro, el Adelantado de Guatemala, ambos hijos de Don Diego de Alvarado, Comendador de Lobón en la Orden de Santiago, y de Doña Sara Contreras, naturales de Badajoz. Don Jorge casó en Guatemala con una hija del Tesorero Alonso de Estrada, que pasaba por hijo natural del Rey Don Fernando el Católico. (Véase González Viquez: *Origen de los Costarricenses*, «Alvarados».)

Doña Manuela Baeza, era hija de Don José Baeza y de Doña Magdalena Maroto.

Doña Angela de Guevara, hija de Don Alvaro de Guevara y de Doña María Sáenz.



De izquierda a derecha:—Pbro. Don Carlos M. Ulloa.—Don Vicente C. Segreda, secretario particular del Señor Obispo (figuró como diputado al Congreso);—ILMO. SEÑOR LLORENTE;—Pbro. Don José María Brenes, tío del distinguido educacionista don Porfirio Brenes.

El retrato fué tomado en Roma, para donde había partido el Señor Obispo, acompañándole estos tres señores. Se embarcaron en Puntarenas, en el vapor «Costa Rica»;—que los condujo a Panamá—el 28 de agosto de 1869.

Asistió al Concilio Vaticano que se abrió el 8 de diciembre del mismo año.

A su regreso tomaron en Panamá el vapor «Salvador» que ancló en Puntarenas el 1.º de Julio de 1870.

se le permitió regresar con la fianza de Don Ignacio. En otra ocasión fiaba también de cárcel a Don Antonio Artilles preso sobre delito de alzamiento de bienes.

En 1794 tiene en su poder, como depositario, todas las alhajas de oro y plata, objetos mercantiles, ropa de uso, papeles y demás, que se les embargó a don Juan Rodríguez de León y al mismo don Antonio Artilles por requisitoria de José Rodolfo, comerciante de Panamá.

Estos escasos datos nos indican la bondad de corazón de Llorente, y su honradez.

Del matrimonio Llorente-La Fuente, nacieron los hijos que siguen:

I. NICOLÁS, *José Joaquín de Jesús*, bautizado el 11 de Setiembre de 1789. Ingresó en la Orden Dominica; en 1817 estuvo en Cartago. Según parece fué Prior y restaurador de la Orden en Guatemala. Ignoro la fecha en que murió; pero su nombre no se mienta en el testamento de su madre, doña Feliciano, hecho el 6 de Agosto de 1832.

II. *Maria Marciala de Jesús*, bautizada el 5 de Agosto de 1792. Posiblemente murió joven. En 1832 ya no existía.

III. *Maria PETRONILA Micaela de Jesús*. Se bautizó el 23 de Octubre de 1793. Casó el 5 de Noviembre de 1818 con D. Joaquín de Iglesias, hijo de D.^a Juana María Martel. De este matrimonio existían, en 1832, cuatro hijos, entre ellos D. Demetrio, ex-Presidente y el ilustre D. Francisco María. Pertenecieron también a esta rama el improbo Lic. Don Ezequiel Gutiérrez Iglesias, y los Lis. Don Federico y Don Demetrio Tinoco Iglesias.

Doña Petronila murió, después de haber testado, el 12 de Abril de 1832; siendo enterrada solemnemente.

IV. DOMINGO *Francisco de Jesús*, que recibió las aguas bautismales el 12 de Mayo de 1795. A la edad de 13 años, en 1808, viuda ya su madre y estando muy pobre, lo entregó ésta, por escritura pública a «Mateo Ibarra y Sebastián Melón, comerciantes de estos Reinos, de conducta y habilidad conocida notoriamente, y a solicitud de los mismos, por su aprendiz». Se obligaban estos comerciantes a enseñarle su comercio, siempre que lo hallaren apto para tal ejercicio; dábanle los gastos de viaje, «alimento diario, ropa limpia y cama, como si fuera suyo propio»; pero quedaba obligado a servirles hasta los 25 años. Se fué Domingo con dichos comerciantes? murió allá? volvió a Costa Rica? Todas mis pesquisas han sido vanas, pero me inclino a creer que moriría joven, pues de otra manera no me explico que no se hablara más de él. Ni a mi abuelo, ni a sus hermanas recuerdo haberles oído hablar jamás de Domingo. Lo que sí parece ser un hecho, es que, cuando testó doña Feliciano, ya no vivía.

V. IGNACIO *del Pilar*, cristianado el 14 de Octubre de 1796. Ordenado de sacerdote, ejerció su ministerio en Costa Rica. Figura toda bondad la del Padre Ignacio, cuyo nombre pronunciaban con respeto y veneración las personas que le conocieron. Fué insigne bienhechor del Hospital y del Hospicio de Cartago. Hijo amantísimo, vino a ser el báculo de su madre a quien entregaba sus no muy grandes caudales, para que ella gozara de sus réditos.

VI. JUANA *Maria de Jesús*, cuyo bautizo se efectuó el 31 de Octubre de 1797. El 17 de Noviembre de 1823 casaba con D. José María Volio, hijo del «Ciudadano D. Carlos Volio y de la C. doña Irene Zamora». Fueron sus padrinos de boda D. Francisco Javier Sáenz y doña Margarita Llorente.

La descendencia de esta rama se ha distinguido notablemente. Tribunales y políticos: Don Julián, entre sus hijos, y entre sus nietos D. Anselmo, y el

malogrado Don Alfredo, ambos Volio Jiménez, etc., y un Jesuita, Don Juan Bautista Volio Jiménez, muerto en 1910 en California.

VII. *José Tomás Antonio*, bautizado el 21 de Diciembre de 1798. Recolecto, después, de la Provincia de Cristo Crucificado de Guatemala que fundara el V. Fray Antonio Margil de Jesús. Murió en olor de santidad en León de Nicaragua.

VIII. *Joaquín Anselmo de Jesús* a quien bautizó su tío el Pbro. Don Rafael Baltazar de la Fuente el 12 de Abril de 1800, siendo sus padrinos Don Pedro de Alvarado, Pbro., tío abuelo suyo y D.^a Petronila de la Fuente. A los 18 años marchó a Guatemala, bajo los auspicios de Fray Anselmo Ortiz, en donde hizo sus estudios, ordenándose de sacerdote en 1824. En 1822 obtuvo el grado de Br. en Filosofía. En 1825, se graduó en ambos derechos. Desempeñó varios curatos, pasando después al Rectorado del Colegio Tridentino del Arzobispado. En 1848 fué elegido diputado a la Asamblea Constituyente de Guatemala, en la que mostró toda su energía y toda su rectitud en los principios políticos.

Preconizado para Obispo de Costa Rica, por Pío IX el 10 de Abril de 1851, fué consagrado el 7 de Noviembre del mismo año por el Arzobispo metropolitano, el ilustre D. Francisco García Peláez, viniendo a Costa Rica en Diciembre.

Fué, el primer Obispo de Costa Rica, humilde, sencillo, amante y compasivo con su Clero y devotísimo de la Sma. Virgen María. Estableció el Cabildo a raíz del Concordato celebrado con la Santa Sede por el B. Presidente don Juan Mora (1852).

El 56 animó y dió aliento a nuestros soldados, nombrándoles Capellanes.

Un desacuerdo en cuanto a la ley eclesiástica de diezmos, le puso en tirantes relaciones con el Presidente Mora. Mostró en ese entonces, Llorente, la entereza y la energía de su carácter, que le valieron el destierro hasta la caída de Mora: en cuyo destierro fué acompañado por el Padre Ulloa (Dr. Carlos María). Vuelto a su patria, por decreto del gobierno del Dr. Montealegre, visitó su diócesis. Reformó la vetusta iglesia Catedral ayudado de los Canónigos Rivas y Ulloa.

Levantó los cimientos del Seminario Conciliar, entre mil dificultades, vencidas con su proverbial energía hasta ver la obra coronada, instalando al Dr. Ulloa como Rector. Inició los catecismos dominicales.

Antes de partir para Roma, en 1869, donó su casa de mampostería en Cartago, para un colegio de niñas, con la condición de que debía ser regentado por las religiosas Hermanas de Nuestra Señora.

Mientras estuvo en la Ciudad Eterna las malas lenguas hicieron correr la ridícula noticia de que había sido procesado en la Curia Romana, viéndose la Curia de aquí precisada a desmentir tales rumores.

Ordenó crecido número de sacerdotes; erigió varias parroquias; fundó becas en el Seminario Tridentino, para la educación eclesiástica de jóvenes pobres.

Amado de los suyos, murió el 23 de Setiembre de 1871. Dividió sus bienes en 6 partes; una para sus deudos pobres y las cinco restantes para la Catedral, el Seminario, los pobres vergonzantes e instituciones de caridad.

Sus restos reposan en la nave izquierda, en el presbiterio, de nuestra hoy Iglesia Metropolitana, al lado del evangelio del altar de San José.

IX. *Y última. María Margarita Josefa Francisca*, que bautizó el mismo Padre Baltazar de la Fuente y tuvo los mismos padrinos que Anselmo, el 20 de Julio de 1801. Póstuma de D. Ignacio, casó el 9 de Octubre de 1822 con D. Francisco Javier Sáenz, y fueron sus padrinos D. Joaquín Iglesias y su esposa D.^a Petronila.

Entre sus hijos, que fueron numerosos, Eusebio fué ordenado de sacerdote por el Ilmo. Señor Llorente, partiendo después para Guatemala de donde nunca más volvió; Andrés, el mayor de la casa, cursó en Guatemala los estudios de medicina; fué Cirujano Mayor del Ejército en la Campaña Nacional; Diputado al Congreso en varias ocasiones; Vicente, siguió también en Guatemala el estudio de las Leyes, figurando después, en Costa Rica y por varios períodos como Magistrado de la Corte de Justicia, Diputado, etc.; fué el padre del Licenciado Don Carlos Sáenz, diputado en varios períodos legislativos, secretario del Colegio de Abogados, etc. Sáenz-Llorente fueron también Pascual, Domingo, Francisca, Rosario y Juana.

Se dice también que aquella lumbrera del clero costarricense, polemista de fama, orador de renombre, el Pbro. Don Juan de Dios Trejos descende de Llorente, por línea bastarda.

Familia sacerdotal podría llamarse ésta, cuyo nombre ya no existe en Costa Rica, a causa de haberse ordenado los cuatro varones que llegaron a la edad viril.

Una última palabra. El Alférez de Primera Compañía, Don Ignacio Miguel Llorente, murió en Cartago el 19 de Junio de 1801, habiendo recibido los S. S. y se le dió sepultura con toda solemnidad en la Iglesia Parroquial.

El mayor de sus hijos no contaba doce años y la menor no había nacido aún.

Carácter de temple debe haber sido el de su esposa doña Feliciano, cuando en medio de su pobreza y faltándole el apoyo moral y material de su esposo, supo dirigir y bien educar a sus hijos.

Con referencia al viaje del Ilmo. Señor Llorente, dice la *Gaceta Oficial* N.º 36, de 4 de Setiembre de 1869, en la sección REMITIDOS, lo siguiente:

«En el vapor «Costa Rica» que zarpó de Puntarenas el día 28 del mes próximo pasado salió para Panamá en viaje para Europa, nuestro digno Señor Obispo, quien, acompañado de dos clérigos muy conocidos se dirigen a Roma con el objeto de concurrir al Concilio que debe celebrarse próximamente.

»El pueblo costarricense ha sentido un verdadero pesar al separarse su querido Pastor, aunque ha neutralizado ese pesar, la consideración de que solamente una estrecha obligación y deberes muy estrictos son la causa de tan sentida separación.

»Si alguna vez todas las clases de nuestra sociedad han podido demostrar su cariño y respeto hácia tan respetado sacerdote, ha sido en el momento de su partida de la capital, pues deseoso de separarse lo más tarde posible, no hubo quien dejara de asistir a darle su afectuosa despedida. Así fué que casi toda la población de San José y de todos los pueblos vecinos, se agruparon en derredor formando una comitiva de miles de personas que durante mucho trecho fueron engrosando hasta hacerse imposible el tránsito.

»Desde el Presidente de la República y su Secretario de Estado hasta el último ciudadano, hombres, mujeres y niños, nadie faltó a recibir la bendición episcopal y darle un sentido «A Dios» a su ilustrísimo Obispo.

»Quiera Aquél que todo lo puede concederle un feliz viaje de ida y vuelta para que volvamos a tener el gusto de verlo entre nosotros».

Historia del régimen y legislación municipal de Costa Rica en el siglo XIX

por Cleto González Víquez

(Concluye)

Estas Ordenanzas, respecto al veto del Gobernador y su consecuencia, contienen un agregado que no tenían las de 1862 y que aclara más el punto de la suprema inspección del Ejecutivo, antes expuesto.

Después de manifestar que resellado un acuerdo y comunicado, el gobernador «estará obligado a ejecutarlo», y probablemente para corregir alguna mala práctica establecida, dicen: «si el gobernador fuere omiso en la ejecución de los acuerdos municipales, la corporación dará cuenta al Poder Ejecutivo, quien le prevendrá el cumplimiento sin demora».

¿Se quiere más claridad? ¿Cabe ya duda alguna de que el Gobierno no tiene el derecho de intervenir en los acuerdos municipales, salvo cuando alguna ley expresa y especial exija su consentimiento?

Esta Ordenanza limita mucho las facultades municipales respecto a enajenación de tierras.

Les permite obrar por sí solas cuando la finca no valga más de cien pesos; cuando exceda de esta suma, pero no de quinientos pesos, requiere el consentimiento del Ejecutivo; y cuando pase de quinientos, la autorización del Congreso.

Nos parecen bien estrechos todos esos términos, sobre todo hoy que el cambio de moneda reduce las cantidades de 1867 a la mitad de su valor efectivo y especialmente cuando toda venta ha de hacerse forzosamente en pública subasta.

Con esta última exigencia, creemos que debía dejarse entera libertad a los Ayuntamientos para vender sus inmuebles. No es por ese lado por donde pueden cometerse abusos.

Según esta ley, los municipales responden de las faltas graves en el ejercicio de sus funciones ante la Corte de Justicia. Nada hay que decir contra esta disposición; pero lo gracioso de esta parte de las Ordenanzas es que solamente los municipales quedaban sin condición sujetos a la justicia. Todos los demás empleados y funcionarios fueron revestidos de una especie de coraza; los cabildos no podrán ser juzgados sin la venia de la Municipalidad; los Gobernadores, sin la del Ejecutivo; los Jefes Políticos y Agentes principales de policía, sin la del Gobernador; y hasta los Jueces de paz y Comisarios, sin la del Gobernador o Jefe Político.

El artículo que tales privilegios consigna, añade: «Una ley especial arreglará el orden para pedir, conceder o negar la autorización y determinará los efectos de la concesión y de la negativa».

La ley anunciada jamás se hizo; y aunque es de suponer que la negativa no podía, en el ánimo del legislador, producir una impunidad absoluta, es lo cierto que en los casos que ocurrieron después, la justicia se detuvo ante la falta de autorización. Cosa absurda y contraria a la ley fundamental que concede acción popular para perseguir a los funcionarios que abusan de su empleo. Dichosamente el artículo de las Ordenanzas explicado no existe desde el año 1881.

El golpe de cuartel que dieron los Generales Comandantes de San José y que trajo como resultado la caída del Doctor Castro el 1.º de noviembre de 1868 y la elevación de don Jesús Jiménez, anuló la Constitución de 1859 y provocó otra nueva que se emitió por la Constituyente el 18 de febrero de 1869 y que no fué promulgada por el Gobierno provisorio hasta el 15 de abril siguiente.

En el nuevo texto nada se alteró el de 1859, relativamente a régimen municipal.

Sin embargo, esta Constitución consigna por primera vez un artículo que dice: «La enseñanza primaria de ambos sexos es obligatoria, gratuita y costeadada por la nación. La dirección inmediata de ella corresponde a las Municipalidades, y al Gobierno la suprema inspección».

En cumplimiento de este precepto que rompía con la tradición, se dieron ese mismo año varias leyes que organizaban las escuelas y que reservaban a las Municipalidades cierta intervención en el asunto.

Los fondos de instrucción pública pertenecientes a las Municipalidades se les dejaron, no obstante que el Estado cargaba en adelante con los gastos de la educación primaria, a condición de que fuesen empleados en establecer colegios de segunda enseñanza.

El Gobierno Jiménez fué revolucionario en tan importante materia, pero le dedicó tanto empeño, procuró tanto que el país mejorara en ese sentido, que, sin faltar a la verdad, puede considerársele como el verdadero fundador de la instrucción pública en Costa Rica.

El Gobierno provisorio que trajo la revolución de 27 de abril de 1870 derogó los artículos 126 a 128 de las Ordenanzas Municipales que requerían autorización de los superiores para juzgar a Gobernadores, Jefes Políticos y demás. Dice el decreto de 27 de mayo del mismo año que esa venía previa es depresiva para el Poder Judicial y que ya se habían presentado casos prácticos que comprobaron la inconveniencia de tales disposiciones.

Semejante derogatoria no podrá ser más racional y conveniente. Sin embargo, no lo entendió así el General Guardia, pues sin considerando alguno derogó el decreto de 27 de mayo de 1870 y dejó restablecidos en su fuerza los artículos de la Ordenanza (Decreto de 3 de marzo de 1871).

Ambos decretos fueron dados por el Jefe provisorio del Gobierno omnimodo. El país se hallaba sin constituir y por lo mismo el Presidente gobernaba a su capricho.

Esta fué la razón para que se concediese al Consejo de Estado (institución transitoria) la facultad de elegir los municipales para el año de 1871, que correspondía por la ley a las Asambleas electorales.

La Constitución de 1871 (7 diciembre) que fué fruto de la conspiración del 27 de abril del año anterior, nada cambió en cuanto a régimen municipal.

El 10 de julio de 1872 y a virtud de consulta hecha por la Municipalidad de Cartago, el Gobierno declaró que los municipales están exentos del servicio militar.

La independencia absoluta de que deben gozar los administradores de los intereses provinciales, que no se compadece con la obediencia ciega que

imponer el régimen militar, fué razón que se invocó por la Municipalidad de Cartago y que es muy justa. Un decreto de 25 de octubre de 1872 restablece la Municipalidad de Puntarenas, por haber desaparecido los motivos que se oponían a su funcionamiento; pero otro del 15 de enero de 1874, en atención a que las pocas personas aptas no pueden por sus ocupaciones asistir a las sesiones, la suprime de nuevo y encarga al Gobernador que haga de Municipalidad.

Tejer y destejer, caprichos de un día contrariados por intrigas del día siguiente; y entretanto los hombres que deberían reclamar a gritos el manejo de los asuntos locales, aceptando de llano, y quizás como un sabroso alivio, que un agente del Ejecutivo disponga y mande en absoluto sobre los intereses del vecindario. Por de contado que el informe de la autoridad que motivó ese decreto no decía la verdad. ¿Cómo es posible que en Puntarenas no hubiese tres sujetos idóneos y dispuestos a aceptar el cargo de regir la Comarca?

El 8 de agosto de 1876, el Gobierno que derrocó al Licenciado don Aniceto Esquivel y que no se paraba en pelillos para todo lo que fuese su seguridad, cometió una tropelia sin nombre, pero hizo una confesión importante. Destituyó a los municipales de Cartago, pero al mismo tiempo dijo que «la marcha del gobierno no puede ser expedita y provechosa a los intereses de la provincia si las autoridades no prestan un decidido apoyo».

El pronunciamiento de 30 de julio anterior llamó al Doctor Herrera, lugarteniente del General Guardia, para que se hiciese cargo del poder y le dió facultades omnímodas. Y este hombre de leyes, que sabía el alcance que podían tener unas cuantas actas firmadas por militares, creyó que para acabar de restablecer la tranquilidad y el orden en la ciudad de Cartago era indispensable sacar de sus asientos a los regidores electos por el pueblo.

De esta manera se han entendido por acá las facultades de hecho conferidas a un jefe revolucionario y de esta manera se han ejercido: *para acabar de restablecer la tranquilidad y el orden*, que, o ya estaban establecidos, o que no requerían para su establecimiento el remover de sus empleos a cinco sujetos encargados de unas funciones casi platónicas.

Pero los intereses de la provincia exigían que ni en la Municipalidad hubiese gentes que no estuviesen dispuestas a prestar al nuevo Gobierno un apoyo decidido. Confesión explícita de que ciertos gobernantes no pueden soportar ni la sombra de una oposición.

En cambio de esta inútil arbitrariedad, el gobierno del Doctor Herrera hizo una cosa buena ese mismo año. Por decreto de 16 de diciembre restableció las Municipalidades de los cantones menores, fundado en que es deber del Gobierno alentar el progreso en todas las poblaciones y en que la centralización establecida demoraba el natural desarrollo de los otros cantones, por cuanto impide a los vecindarios más inmediatamente interesados disponer de los fondos que les pertenecen, en sus propias mejoras.

Este fundamento no puede ser más sólido y es el mismo que hoy invocamos los partidarios de la descentralización municipal en favor de los pueblos todos: que cada vecindario, que es el más inmediatamente interesado y, añadimos nosotros, el que puede conocer mejor que nadie las necesidades locales, disponga de los fondos que le pertenecen en sus propias mejoras.

Comprendemos sin embargo, que es preciso luchar para obtener esto, pues siempre que haya, para tomar una medida cualquiera, intereses que se

perjudiquen, habrá oposición. Ayer eran las cabeceras de provincia las que veían con desagrado el establecimiento de Municipalidades en los distritos. Pero se llegará, se llegará; esto es inevitable. Sólo que entretanto, los intereses de los pueblos y el progreso general del país sufren demora y perjuicio.

El personal de las nuevas corporaciones, dispuso este decreto que fuese de tres regidores, uno de los cuales tendría la representación del Municipio en los asuntos que interesen a sus bienes.

Pero contra lo que dicen las Ordenanzas generales, esta ley dispone que si el Gobernador vetare una resolución municipal y fuere resellada, dará cuenta al Ejecutivo y suspenderá mientras tanto sus efectos. Quedaron, pues, las nuevas Municipalidades sujetas en un todo a la voluntad del Gobierno.

Por último, ordenó el decreto que en las comarcas de Puntarenas y Limón quedarán como antes refundidas en la Gobernación las atribuciones de las Municipalidades, mientras a juicio del Poder Ejecutivo no se creyera conveniente crear dichas corporaciones.

Es ésta la vez primera que se habla en las leyes de la Municipalidad de Limón, por desgracia aún no fundada. En cuanto a la de Puntarenas, pronto llegó el Gobierno al convencimiento de que debía crearse, pues el decreto de 26 de enero de 1877 así lo decide invocando como razón que, habiendo municipalidades en los cantones menores no había excusa para negar a Puntarenas, de mayor importancia, igual derecho de administrar sus asuntos por medio de una representación propia. Y desde entonces aparecieron los sujetos idóneos, que se echaban de menos en 1874.

El mismo decreto estableció la Municipalidad de Esparza y nombró regidores para ambas.

El Doctor Herrera hizo grandes favores y concesiones a todos los pueblos y miró con interés el desarrollo de las pequeñas poblaciones. Su administración no pudo hacer más, pues empezada el 30 de julio de 1876 terminó de hecho el 11 de setiembre del año siguiente. Decimos *de hecho*, porque el Doctor Herrera fué proclamado Jefe de la República en las actas revolucionarias, y en la fecha indicada él declaró que se separaba apenas *temporalmente* del mando con el fin de atender a su salud quebrantada. Sin embargo de esto, el primer Designado, General Guardia, murió en el poder y el Doctor Herrera jamás volvió a su puesto.

Cosas de la política de aquel tiempo tan lleno de engañosas apariencias.

Las Ordenanzas de 1867 atribuían a la Municipalidad conocer de las excusas y renunciaciones de sus miembros. Un acuerdo de 4 de enero de 1878 dispuso que el Gobernador las resolviese, y es más, que cuando fuesen admitidas, él mismo repusiera las faltas con nuevos nombramientos.

Y no sólo se refiere el acuerdo a municipios; comprende también a los alcaldes.

Es fácil deducir de este sistema que los regidores y alcaldes eran personas listas a prestar al Gobierno el apoyo decidido que reclamaba el Doctor Herrera; y ya se entenderá, sin esfuerzo, el grado de independencia que gozaban los Ayuntamientos y el poder judicial menudo.

Este acuerdo fué revocado por otro de 22 de agosto de 1881.

Una resolución del Ministerio, de 23 de mayo del mismo año 1878, agregó que a los Gobernadores tocaba igualmente conceder licencias a los municipios, por cualquier tiempo que se pidiesen.

Chocará tal vez que todos los resortes administrativos se hallasen en manos del Ejecutivo; pero debemos recordar que lo que existía entonces como gobierno era una dictadura franca y descubierta. Todo se decidía conforme

al humor y voluntad del hombre que había subyugado a la República. El legislaba a su antojo, nombraba magistrados, jueces y alcaldes, elegía y quitaba municipales, imponía contribuciones, decretaba los gastos: en suma, que su capricho era ley suprema y como tal se respetaba.

Pero las dictaduras pesan aún más que los gobiernos legítimos. Hállanse éstos por lo común fundados en la opinión de mayorías, y el elemento opositor al par que ataca la política imperante, aguarda su turno. El dictador lleva el peso de todo el gobierno, tiene que apoyarse en un círculo pequeño de amigos incondicionales, que lo amparan y defienden, pero que lo explotan y comprometen; y los enemigos, que son muchos, conspiran en la sombra y tratan de abatir al gobernante. ¡Cuánta zozobra, cuánto soñar con el peligro! El puñal, el veneno, la bomba de dinamita, la traición; nada de esto se apartará de la mente de quien todo lo puede y todo lo teme.

Una vida tan congojosa aun para el ánimo más sereno y para el más denodado tiene que fatigar al cabo de los años, especialmente cuando el dictador ve que se desgranán sus amigos y que queda solo como bestia acosada, en frente de una multitud que no espera más que un descuido para devorarlo.

El General Guardia, hastiado del poder, decepcionado de las cosas y de los hombres, próximo a rendir el último aliento, quiso despedirse de sus conciudadanos con una medida para todos beneficiosa: reconstituir la República.

Así lo hizo por decreto de 26 de abril de 1882, en que, prescindiendo del medio peligroso y ya mal ensayado de Constituyentes, declaró en vigor y fuerza la Constitución de 1871, a comenzar del 1.º de agosto próximo. En seguida convocó a elecciones; el 17 de junio abandonó el mando y el 6 de julio abandonó el mundo.

Mas su última voluntad fué respetada y el país entró efectivamente el 1.º de agosto en una nueva vida constitucional.

Al restaurar la Constitución de 1871, se le hicieron algunas enmiendas con el fin de conservar lo existente. Una de ellas fué disponer que en la cabecera de cada cantón hubiese una Municipalidad.

De este modo, lo que fué creación de la dictadura, se convirtió en institución constitucional.

La Municipalidad de Santa Cruz en 1883 impuso un derecho a la exportación de ciertos frutos. Sometido el acuerdo al Ejecutivo, éste por resolución de 29 mayo, lo desaprobó. Los fundamentos de la improbación fueron: 1.º que el comercio de importación y exportación no puede ser objeto del régimen municipal; y 2.º que las Municipalidades no pueden crear impuestos fuera de las condiciones fijadas en los artículos 31, 32 y 33 de las Ordenanzas.

En cuanto a lo primero estamos conformes con la decisión ministerial, siempre que se trate de la exportación fuera del país. En efecto, la exportación nacional no puede reglamentarse ni gravarse por decretos del Ayuntamiento y no sería legal que se la sujetase a más gravamen que el que cobre el Estado por vía de contribución general. Pero distinto sería el caso si se tratase de un comercio intercantonal, pues en este evento, si bien creemos que debía impedirse el impuesto de exportación por razones de conveniencia, no lo juzgaríamos contrario a la ley.

La misma razón que puede haber para crear un impuesto de exportación, habrá para gravar la importación, y estamos bien enterados de que aquí para seguir a Francia y otros países europeos, no hay ley que impida el *octroi*. Equivaldría esto, que no es más que una contribución sobre la entrada

El 30 de Octubre de 1886 un decreto del Ejecutivo encargó a la Municipalidad de San José de organizar y sostener el cuerpo de policía de la ciudad.

El Gobierno la había tomado antes a su cuidado.

El acuerdo se basa para tal medida en que esos gastos deben ser municipales; en que de entonces en adelante, el cuerpo de policía no sería empleado en funciones que redundaran en provecho especial del Gobierno; y en que no había entonces motivo para que en esta capital se procediese de distinto modo que en las otras provincias.

La policía urbana en todas partes debe ser municipal y sólo porque las Municipalidades de Costa Rica son tan pobres, se concibe que haya pesado y pese tan importante erogación sobre el Tesoro Público. Debemos a todo trance procurar que esa fuerza del orden se entregue a los cuerpos municipales y que al mismo tiempo se les den a éstos en cualquier forma, los dineros que hoy emplea el Estado en ese servicio.

Pero es imposible admitir que la policía no sólo sea pagada por la Nación, sino que se gobierne militarmente. Esto no se compadece con un sistema de gobierno popular.

Por la razón apuntada de carencia de recursos, el Ejecutivo por decreto de 15 de marzo de 1887 volvió a tomar a su cargo la policía de seguridad, dejando a la Municipalidad la de higiene.

Lo antes dicho no impide que el Estado pague algunas policías especiales, por ejemplo, la política, la de contrabandos, etc.

Una ley de 31 de Agosto de 1887 vino a llenar un vacío de gran significación para los fondos municipales. Antiguamente se hacía difícil recoger las contribuciones, por carecer de una ley que obligase con medidas enérgicas y prontas al pago de ellas. Esta ley puso coto a las resistencias injustificadas, pues no sólo autoriza a cerrar establecimientos, sino también a embargar y vender los bienes del deudor y a sujetar a éste al apremio corporal.

Desde que este sistema expeditivo entró en práctica, las Municipalidades no sufren demora y reciben puntualmente sus rentas.

Dicha ley declara en su artículo 1.º que «ninguna contribución local, ordinaria o extraordinaria, podrá hacerse efectiva sin que el Gobierno haya aprobado la tarifa o acuerdo municipal en que se impusiere».

Sobre este punto hemos dado ya nuestra opinión. Creemos que debería fijarse por ley general qué contribuciones puede decretar la Municipalidad en las ciudades, villas y pueblos, y al mismo tiempo determinar el máximo a que cada artículo puede quedar sujeto. Dentro de ese círculo, que se deje a los Ayuntamientos entera independencia, tanto para escoger las contribuciones imponibles, como su monto.

Otra ley de la misma fecha reglamenta las contribuciones para caminos.

Encarga la dirección de los trabajos para la conservación y mejora de ellos, a una Junta del Gobernador en los cantones centrales, del Jefe Político en los menores, y de dos asociados que las Municipalidades nombrarán anualmente para cada distrito.

La creación de estas Juntas itinerarias ha sido de mucho provecho para los vecindarios y para el país en general. Sin embargo, pensamos que deberían constituirse con más facultades por un período más largo y mediante elección popular.

Una disposición que resucitó esta ley—hoy desgraciadamente revocada—

fué la de imponer una contribución directa de un peso anual a todos los ciudadanos para formar el fondo de caminos. No comprendemos por qué motivo se ha quitado este impuesto y cómo en vez de oponerle obstáculo no favoreció el legislador el sistema de tributación directa, único que tiene una base racional y equitativa.

Este pequeñísimo subsidio a los Ayuntamientos se pagaba sin dificultad y era un modo de ir acostumbrando al pueblo a contribuir directamente al sostenimiento de los servicios comunes.

El 12 de octubre del mismo año fueron modificados por acto legislativo algunos artículos de las Ordenanzas municipales. Se dispuso que ningún gasto no incluido en el presupuesto, que grave los fondos públicos de un cantón, podrá hacerse sin que preceda un acuerdo municipal que lo autorice; y además que las órdenes de pago libradas contra el tesoro municipal se firmen por el Gobernador o Jefe Político y sus secretarios, en vez de hacerlo el Presidente del Ayuntamiento.

Lo primero trató de cortar abusos; lo segundo, de facilitar el pago de las cantidades que fuesen a cargo de la Municipalidad. Ambas cosas merecen una aprobación completa.

El 26 de setiembre de 1888 se emitió la ley derogativa de los artículos 127 y 128 de las Ordenanzas que exigían un previo permiso del superior para enjuiciar a las autoridades municipales y provinciales.

Ojalá que nunca le ocurra más al legislador restablecer esta traba a la responsabilidad, incompatible con un buen sistema de gobierno!

Un ejemplo bien típico de cómo se han manejado entre nosotros los asuntos municipales y del poquísimo provecho que sacan los pueblos de que haya Municipalidades en las cabeceras de cantón, nos suministra el acuerdo ejecutivo de 10 de abril de 1890.

Consta por él que una ley de 16 de noviembre de 1852 concedió al pueblo de Orosi diez caballerías de tierra para que vendidas en lotes, se invirtiese su producto en la fábrica de un puente sobre el río Aguacaliente y en la reparación de la iglesia y casa cural.

Los terrenos se vendieron por una suma total que, según informe del Gobernador de Cartago, alcanzó próximamente a treinta mil pesos; pero nunca se dió a esos fondos, que por supuesto no fueron administrados por su dueño, la destinación determinada por el decreto de donación. ¿Qué se hicieron? ¿En qué se emplearon? No lo dice el acuerdo; mas es de suponer que el dinero de Orosi sirvió para atender a las necesidades generales del cantón. Lo que sí aparece por confesión de la Municipalidad del Paraiso en 1889, es que la suma total se había mermado considerablemente y que los treinta mil pesos se hallaban reducidos a escrituras y documentos de crédito por valor de unos ocho mil seiscientos pesos.

Los pobres vecinos de Orosi habían perdido, por lo tanto, la mayor parte de su capital y se encontraban sin camino y sin puente que los comunicasen con el Aguacaliente. Ocurrieron a la Municipalidad y reclamaron el empleo del dinero salvado del naufragio; y claro es que siendo los fondos de Orosi y estando resuelto por ley que se gastasen en el puente, la Municipalidad se vió en el caso de... rechazar la petición de los infelices vecinos. Y eso que

el Gobierno, convencido de la urgencia y utilidad del tal puente, había con sentido en auxiliar los trabajos con la suma de cinco mil pesos.

Los orosies no se conformaron, como era natural, con tan injustificada negativa y apelaron al Gobierno, en demanda de justicia. Y el Ministerio, en el acuerdo citado, revocó la decisión municipal fundado en la imperiosa necesidad del puente proyectado y en que es perfectamente legal y equitativo que el producto de las rentas y arbitrios de cada pueblo, se invierta en el mejoramiento del mismo.

El Gobierno tomó la precaución al revocar, de poner al cuidado del Gobernador de la provincia el cumplimiento de su mandato. De lo contrario, era posible que ocurriesen nuevas dilaciones y entorpecimientos.

Pues si Orosí, en vez de ser un agregado municipal y hallarse reatado a un centro administrativo lejano, hubiese tenido su propio Ayuntamiento desde un principio, es seguro que el camino y puente se habrían construido treinta años antes, y que los fondos no habrían sufrido el deterioro que sufrieron.

Y como este caso, se hallarán muchos en el país: los intereses de las poblaciones menores sacrificados, de un modo cruel, por los administradores del centro municipal.

El único remedio a este mal, que es de graves consecuencias para la nación, no es otro que dejar a cada pueblo que se gobierne por sí, en lo que a sus negocios locales concierne.

En 1892 dispuso la Municipalidad de Alajuela crear un Intendente y darle entre otras las siguientes atribuciones: disponer de acuerdo con el Presidente municipal el pago de los gastos muy urgentes; mandar como jefe en la composición de caminos; y fiscalizar a todos los empleados municipales.

El Gobernador vetó el acuerdo por creerlo contrario a las leyes, pero la Municipalidad siguió en sus trece y reselló.

Cumpliendo con lo que disponen las Ordenanzas (art. 28), al Gobernador no le quedaba más recurso que ejecutar el acuerdo municipal. Pero como todo en este país viene a parar en el Ejecutivo, se trajo el expediente al Ministerio de Gobernación, el cual declaró nulo lo acordado por la Municipalidad, por ir contra leyes expresas, como eran las de 2 de julio de 1888, 12 de octubre de 1887 y artículos 56 y 57 de las Ordenanzas. El acuerdo de 15 de marzo de 1892 da los fundamentos de la resolución ministerial.

¿Es el derecho de suprema inspección el que se ejerció en este caso? Probablemente en él se fundó la intervención del Gobierno.

Pues no obstante que éste tenía razón en lo sustancial, pensamos que es peligroso dejar al Gobierno la decisión de semejantes irregularidades.

¿Cómo debería hacerse? Muy sencillamente: atribuir a los tribunales de justicia, en vía contencioso-administrativa, el determinar si los acuerdos y disposiciones municipales violan las leyes del Estado.

Más grave es en los Estados Unidos el conflicto de una ley particular de un estado y la legislación federal, y sin embargo, no es el departamento del Interior quien resuelve, sino la Corte Suprema Federal.

Sólo de esta manera se dará garantía a los Ayuntamientos y se evitarán los riesgos de una arbitrariedad del Poder Central.

El Congreso de 1892 ordenó por una ley que se constituyese la Municipalidad de Limón.

El Ejecutivo no sancionó el decreto, alegando razones a cual más simple y divertida. La primera fué que por ley de 16 de diciembre de 1876, expedida por la dictadura Herrera, se reservó al juicio del Poder Ejecutivo señalar la fecha en que debería crearse tal concejo; pero es elemental, por supuesto, que si otra ley, y ésta de verdad emanada del Legislativo, designaba época para tal creación, quedaba *ipso facto* revocada la facultad otorgada al Gobierno; pues no es de suponer que haya inteligencia alguna que crea que es irrevocable un poder así concedido, ni menos que deba sobreponerse y preferirse una orden dictatorial a un mandato legislativo regular.

La segunda fué la siempre decantada carencia de personal apto para los puestos. Y al mismo tiempo se afirmaba en la exposición, que Limón tenía cerca de siete mil quinientas almas. ¿Cómo es posible que entre tanta gente no se hallasen tres o cinco individuos elegibles para concejales?

La tercera fué que la electoral de Limón se hallaba incompleta. Pues nada más sencillo que proceder a llenar los vacíos existentes.

Lo más curioso del asunto es que el Gobierno manifestó abundar en los mismos deseos del Congreso, y aún aseguró que desde 1891 había emitido un decreto para organizar la Municipalidad; pero que este decreto tuvo que quedarse encarpetao y sin publicación por los mismos inconvenientes. Pues señor, si el Ejecutivo tenía tales intenciones y propósitos ¿por qué en vez de vetar la ley, no someter al Congreso un plan que allanase el camino?

El Congreso tuvo que reseñarla su ley porque en verdad, los argumentos del Ejecutivo eran pobres. Y el Ejecutivo obedeciendo las prescripciones constitucionales, tuvo que sancionar la ley con fecha 25 de julio.

Limón debía pues, desde entonces, tener una Municipalidad; pero como nadie sabe las vueltas de las cosas, el Ejecutivo acabó por salirse con la suya. Disuelto el Congreso y asumida por el Jefe del Gobierno la actitud de dictador, ordenó *sotto voce* la suspensión de la ley.

Y como entre nosotros prevalecen las doctrinas más extravagantes en materia de gobierno, no obstante que el régimen constitucional fué después restablecido, la ley, que no fué ni siquiera derogada, dejó de cumplirse, y ahí tenemos a Limón con más de diez mil almas y con rentas enormes en peores condiciones de gobierno local que Pacaca o Bagaces.

El Gobernador de Limón es su propia Municipalidad. ¿Hasta cuándo durará este violento contrasentido?

Un decreto dictatorial de 26 de julio de 1893 hizo una nueva división de las rentas municipales en tres grupos; 1o. de enseñanza; 2o. de caminos; y 3o. comunes.

Esta división tiene por objeto apartar enteramente los fondos y asegurarles el empleo especial. De ese modo, los fondos de caminos no pueden distraerse para escuelas, ni pueden tomarse los de enseñanza o de caminos para los gastos corrientes de administración.

La novedad que contiene este decreto es disponer que las tesorerías de las ciudades o villas en donde haya Bancos autorizados o agencias de Banco, depositen allí diariamente, en cuenta corriente, los fondos que colecten y que no se retiren sino por cheques girados por las autoridades para ello competentes.

La medida así localizada nos parece muy conveniente y trata de evitar serios peligros. Pero esta ley no se cumple ni en San José, probablemente porque se requiere un previo arreglo con los Bancos y es tan difícil entenderse con estos señores del dinero!

Documentos para la Historia de Costa Rica

Publicados por Carlos Gagini

Carta de Don Gonzalo Vázquez de Coronado (1)

Al capitan fran^{co} de ocampo golfin g^o n^o señor muchos años en la ciudad de guatimala

guatimala

Una de vmd. rrecebi su fecha diez de setiembre, que la tenía bien deseada como carta de tan gran señor mío ha quien yo tanto debo. olgueme en hel alma vmd. goce de prospera salud, haumentela el s^or como puede yo la tengo ha dios gracias muy para serbir a vmd. a quien suplico no se enfade acerme md. de escrebirme y tomar a su cargo mis cosas pues es de tan batras n^{ra} amistad. yo mi señor estoy escluydo de ir a guatimala por muchas raçones y la principal por aberme encargado de esta conquista la qual ha tenido de parte del gobernador desta probincia tantas contradiciones en publico y en secreto que no se pueden poner pu carta y no lo hace El porq. no es para hello ni sabe qual es su mano derecha sino un escribano q tiene aquí muy querido de mi ermano, antonio rrodriguez El qual me da gran guerra con sus marañas y enbustes por aber El ynsistido al gobernador....(roto) a España por esta conquista..... de España dentro de tres....y asi lo dice ha los soldados de los quales le an creydo algunos y se me an despedido asta un capitan mestança que aqui abia benido en mi compañía y como es gobernador no le puedo yr a la mano porque carga la suya de ordinario y no esta para negociar con El mientras ay de lo de caçaya—tambien pelahez me a sido traydor y se me a rrebelado y hecho con el gobernador y ayuda a desabiar la jornada mas dios lo a de acer mejor pues hes para su santo serbicio. ay enbio a vmd el poder muy cunplido para q. despues de pagado manuel hestebez, cobre vmd. de los tributos dicho luis tuta que creo le debere bien poco y lo propio entendia debiera a vmd y pues los yndios no an pagado no tengo yo la culpa baste tenga la pena de no aber los yndios pagado. ha vmd suplico se ponga calor en que mi amigo tello los prenda y se agan las diligencias q. mas conbengan para que vmd sea pagado—pešame mucho se pida el alcabala de tantos años q. certifico a vmd. la he pagado y alla

(1) Archivo de Guatemala.—Expediente N.º 22.—Folio 272 y siguiente.

entre vnos papeles tengo las cartas de pago que me an dado y entre otros q. aqui tenia halle hesa carta de pago q. grabiel de miranda dio a doña maria q. oy a en gloria—de cien tostones que por la carta..... se me aga md de sustituir el poder que enbio a un procurador para que en mi nonbre pida la rresidencia q. el gobernador me tomo me la de para enbiar ha España u llebarla q. como tubiere los suscesos are porq. tengo en España muchos negocios que negociar de mucha consideracion y querria acaballos antes de que me muera y aunque aya aca prohibiciones para q. el gobernador enbie la rresidencia no lo a q.rido acer por sus fines de las quales dara a vmd. cuenta fran^{co} de ocampo al qual escribo las comuniq. con vmd. olgueme saber vmd pasa su carrera de quando en quando q. aunq. yo aca tengo el mejor caballo q. ay en las yndias ando tal q. no se me acuerda subir en hel. todo quiere gusto y contento, yo no le tengo, torno suplicar a vmd. en todas las ocasiones me aga mrd. de escrebirme y abisarme de su salud la qual dé dios a vmd con el acrecentamiento de estado q. vmd. merece y yo su serbidor de vmd. deseo. de cartago a 10 de nobiembre

de vmd. muy serbidor
El adelantado
de costarrica.

Carta del Adelantado don Gonzalo Vásquez de Coronado (1)

(No tiene dirección; pero es para el oidor Dn. Pedro Sánchez Araquí)

A diez y ocho de abril rreceui una de vmd. que estimo en mucho y en el mismo grado la merced que en ella se me hace y olgara sumamente que los negocios de mi conquista estuieran en termino que pudieran ponerse en ex^o con la breuedad que vmd. lo hordena y manda, pero por aber sucedido las cosas tan de otra manera que a vmd. avran ynformado me hallo de presente ympu-sibilitado de hacer jornada hasta que vmd. en buenora benga a esta ciudad que solo esto vastara a bencer algunas pasiones que an sido la mayor parte de ponerme en el estado que e dicho y otras que de proximo se an criado acerca de pretensos que tienen de oficios dos personas faborecidas del governador y son por ello mucha parte para ynquietarme ansi los soldados q. me binieron por horden de vmd. de nicaragua como los que en esta provincia tengo alistados y con esto ha abido y ay por parte de el gouernador tanta iremission en rremediar lo que desto le toca y ayudarme en

(1) Expediente 31, folio 18.

darme auio que demas de otras muchas quejas que de el tengo pidiendole ultimamente hace oy ocho dias que me....(roto)... un poco de carbon para adereçar armas.... no.... hasta que vio el mandamiento y carta de vmd. y quien a faltado de su obligacion en negar.... tan lebe como esto vien uisto esta lo que abra ffº en lo que ynporta en la venida de Montilla a *talamanca* cosa cierta rrespeto de que por una carta que escribio fray Alonso de la Calle que e visto en poder del guardian del conbento desta ciudad parece no tener horden del Sº presidente de *Panama* para mas de correr lo que es jurisdiccion del gobierno de *Beragua* y quando el dho Montilla quisiese entenderse a mas no lo podra hacer tan presto que no aya lugar de ganalla de mano y porque espero tenello con la merced que vmd. me haze para cumplir con mis obligaciones y con la que tengo de seruir a vmd. deço lo demas para quando vmd. llegue a esta ciudad. guarde Nº Sº a vmd. muchos años y en mayor estado acreciente. de *cartago* diez y ocho de abril de mil y seyscientos y honze años.

de vmd. muy serbidor

El adelantado de Costarrica

LIBRERIA TREJOS HERMANOS

ULTIMAS NOVEDADES

ADOLFO ESQUIVEL DE LA GUARDIA.—Policromía.....	€ 2.00
FÉLIX F. NORIEGA.—Diccionario geográfico de C. R.	3.50
E. G. FERNÁNDEZ.—Hace un siglo.....	4.75
MARIO GOROSTARZU.—La cadena.....	4.75
NICOLÁS GRANADA.—Lybia.....	4.50
CRISTIÁN DEL PLATA.—Cuando todo pasa.....	4.50
ENRIQUE ARDEL.—La culpa ajena.....	1.00
HUGO WAST.—Novia de vacaciones.....	1.00
LEOPOLDO LUGONES.—El libro fiel.....	2.00
GONZÁLEZ PRADA.—Poesías selectas.....	2.00
COMITÉ CATÓLICO.—Alemania y los aliados ante la conciencia cristiana.....	1.50
J. MUÑOZ ESCÁUREZ.—Héctor Berlioz.....	2.00
A. FRANCE.—La vida en flor.....	3.75
ERNEST PÉROCHON.—Les ombres.....	3.00
M. MARYAN.—La casa de los solteros.....	5.50
» » Una barrera invisible.....	5.50
» » La herencia de Boisredon.....	5.50
» » La sortija del ópalo.....	5.50
» » La sobrina del vizconde.....	5.50
» » La prima Lucia.....	5.50
M. MAETERLINCK.—Vida de las abejas.....	10.00
TOMÁS DE KEMPIS.—Imitación de Cristo, edición de lujo.....	20.00
DR. E. H. RUDDOCK.—Consultorio homeopático de las familias.....	18.00
D. TARNARO.—Fruticultura.....	38.00
J. TREVISANI.—Avicultura.....	10.00
L. MORELLI.—La industria lechera.....	10.80
MARCHI-PUCCI.—La cria del cerdo.....	14.00
E. LIGER.—Guía práctica de topografía práctica.....	6.50

❖ La ❖

CUENTA

Imprenta con nuevo surtido en tipos
y ejecuta sus trabajos con
Trejos Hnos. NITIDEZ Y ECONOMIA

LIBRERIA TREJOS HERMANOS

Apartado RR SAN JOSÉ, COSTA RICA América Central

Catálogo de obras de autores nacionales

Béche, Octavio	
<i>Estudios de Derecho Constitucional</i> , pasta	2.00
Cardona, Jenaro.	
<i>El Primo</i> , 1 tomo 15 x 20 de 290 págs.	1.00
Echeverría, Aquileo.	
<i>Poesías, Concheries, Epigramas</i> , 1 tomo 15 x 23 de 64 págs.	1.00
Fernández Güell, Rogelio.	
<i>Plus Ultra</i> , 1 tomo 12 x 19 255 págs.	3.00
<i>Poesías</i> , 1 tomo 14 x 21 de 152 págs.	1.50
<i>La Clave del Génesis</i> , 1 tomo 12 x 18 de 87 págs.	1.00
<i>Psiquis sin velo</i> , 1 tomo 16 x 22 de 348 págs.	4.00
Fernández Guardia, Ricardo.	
<i>Crónicas Coloniales</i> , 1 tomo 14 x 20 319 págs.	3.50
<i>Reseña Histórica de Talamanca</i> , 1 tomo 16 x 24 198 págs.	3.00
<i>Hojarusea</i>	2.50
González Rucavado, Claudio.	
<i>Escenas Costarricenses</i> , 1 tomo 14 x 21 de 103 págs.	1.00
<i>Egoísmo</i> , 1 tomo 15 x 24 de 185 págs.	1.00
Gagini, Carlos.	
<i>Diccionario de Costarriqueñismos</i> , 1 tomo 18 x 26 de 275 págs.	3.50
<i>Los Aborígenes de Costa Rica</i> , 1 tomo 13 x 19 de 208 págs.	1.00
<i>El Arbol Enfermo, El Erizo, Láctico</i> , novelas en 1 tomo 13 x 19 de 150 págs.	1.00
<i>La Sirena</i> , novela, 1 tomo 14 x 21 de 124 págs.	2.00
<i>La Caída del Águila</i> , novela, 1 tomo 13 x 17 de 181 págs.	1.50
<i>Noiones de Psicología</i>	0.75
<i>Vocabulario de los Niños (Curso Superior)</i>	0.75
<i>El Marqués de Talamanca, Los pretendientes (zarzuelas), Don Concepción</i> (comedia)	0.50
Garnier, José Fabio.	
<i>Pasa el Ideal</i> , teatro, 1 tomo 14 x 20 de 32 págs.	0.50
<i>Agua Santa</i> , teatro, 1 tomo 14 x 20 de 32 págs.	0.50
<i>A la Sombra del Amor</i> , 1 tomo 11 x 15 de 168 págs.	2.00
González, Luis Felipe.	
<i>Historia de la influencia extranjera en el desarrollo educativo y científico de Costa Rica</i> , 1 tomo 15 x 22 de 320 págs.	5.00
García Monge, Joaquín.	
<i>Hijas del Campo</i> , 1 tomo 12 x 15 de 168 págs.	1.00
<i>Abnegación</i> , 1 tomo 12 x 19 de 89 págs.	1.00
<i>El Moto</i> , 4 tomo 11 x 16 de 80 págs.	1.00
Jinesta, Ricardo y Carlos.	
<i>La Instrucción Pública en Costa Rica</i> , 1 tomo 12 x 17 de 291 págs.	2.00
Junoy, Ramón (Presbitero)	
<i>Del País de los Sabios</i>	3.00
Magón.	
<i>La Propia</i> , Cuentos, 1 tomo 12 x 16 de 296 págs.	2.50
Noriega, Félix F.	
<i>Diccionario Geográfico de Costa Rica</i>	3.50
Sotela, Rogelio.	
<i>Valores Literarios de Costa Rica</i> , 1 tomo 12 x 21 de 195 págs.	3.00
Sáenz, Vicente.	
<i>Traidores y Desputas de Centro América</i>	1.00
<i>Cuentos de Amor y de Tragedia</i>	1.50
<i>Cartas a Morazán</i>	2.00
Trejos.	
<i>Geografía Ilustrada de Costa Rica</i>	1.50
<i>Revista de Costa Rica</i> , mensual, al año	5.00